

1986/69. Decenio mundial para el desarrollo cultural

El Consejo Económico y Social,

Habiendo sido informado de la recomendación N.º 27, aprobada por la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la ciudad de México en 1982, en la que se recomendó que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura propusiera a la Asamblea General de las Naciones Unidas la proclamación de un decenio mundial para el desarrollo cultural,

Habiendo sido informado también de esa cuestión por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de conformidad con la resolución 11.10, aprobada por la Conferencia General en su 23.ª reunión, y de la decisión 5.4.1, aprobada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 124.ª reunión⁶⁴,

Tomando nota del proyecto de programa de acción para el decenio presentado por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁶⁵,

Recordando que la cuestión se planteó de manera preliminar en su segundo período ordinario de sesiones de 1984 y que, en virtud de su decisión 1984/176, de 26 de julio de 1984, el Consejo Económico y Social tomó nota de esa propuesta,

Recomienda a la Asamblea General que en su cuadragésimo primer período de sesiones adopte una decisión respecto de la cuestión de la proclamación de un decenio mundial para el desarrollo cultural.

38.ª sesión plenaria
23 de julio de 1986

1986/70. Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados: proyecto de anexo relativo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 179 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947, por la cual la Asamblea aprobó la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados y la propuso a la aceptación de esos organismos y a la adhesión de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todo otro Estado miembro de uno o varios organismos especializados,

Tomando nota de que la Asamblea General estimó conveniente que todo organismo especializado que ulteriormente fuese vinculado con las Naciones Unidas deri-

vase exclusivamente de esa Convención sus prerrogativas e inmunidades,

Tomando nota de que la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial⁶⁶, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado, dispone en el inciso a del párrafo 2 del artículo 21 que en el territorio de todo miembro de la Organización que se haya adherido a la Convención con respecto a dicha Organización, la capacidad jurídica, prerrogativas e inmunidades mencionadas en la Constitución serán las definidas en las cláusulas tipo de la Convención, modificadas por un anexo a dicha Convención aprobado por la Junta de Desarrollo Industrial,

Tomando nota de que la sección 35 de la Convención dispone que el Secretario General transmitirá a todo organismo especializado que no se haya mencionado específicamente en la Convención un proyecto de anexo recomendado por el Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta el proyecto de anexo a la Convención recomendado por la Junta de Desarrollo Industrial para su examen por el Consejo,

Recomienda a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial el siguiente proyecto de anexo:

«Anexo

»ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

»Las cláusulas tipo se aplicarán a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (denominada de aquí en adelante “la Organización”) sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

»1. a) Los expertos (distintos de los funcionarios a que se refiere el artículo VI), mientras ejerzan sus funciones en las comisiones de la Organización o en misiones de ésta, gozarán de las prerrogativas e inmunidades que a continuación se expresan, en la medida en que les sea necesario para el desempeño efectivo de sus funciones, incluso durante los viajes efectuados con ocasión del ejercicio de sus funciones en dichas comisiones o misiones:

- »i) Inmunidad de detención personal y de embargo de su equipaje personal;
- »ii) Inmunidad de toda jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales, inclusive sus palabras y escritos. Dicha inmunidad seguirá siéndoles otorgada incluso después de que hayan cesado de ejercer sus funciones en las comisiones de la Organización o de prestar sus servicios en misiones por cuenta de la misma;

⁶⁴ Véase E/1986/116.

⁶⁵ E/1986/L.30, anexo.

⁶⁶ A/CONF.90/19.